

DECRETO No. 1138

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:



- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M²: Metro cuadrado;

XXIX. M³: Metro cúbico:

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



Municipio de San Francisco Cahuacuá, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.							
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS					
Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos estimada	La recaudación de la hacienda	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado					
	Para incentivar la recaudación el municipio realizara un sorteo anualmente y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de mil pesos.	lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerles					

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Municipio De San Francisco Cahuacuá, Distrito Sola De Vega, Oaxaca.								
	Resultados De Ingresos								
	Cifras En Pesos								
		CONCEPTO	2018	2019					
1		Ingresos de Libre Disposición	5,070,514.00	5,070,514.00					
	Α	Impuestos	2,500.00	2,500.00					
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
	С	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00					
	D	Derechos	274,000.00	274,000.00					
	Е	Productos	75,000.00	75,000.00					
	F	Aprovechamientos	300,000.00	300,000.00					
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00					
	Н	Participaciones	4,418,513.00	4,418,513.00					
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00					
	J	Transferencias	0.00	0.00					
	K	Convenios	1.00	1.00					
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00					
2		Transferencias Federales Etiquetadas	13,134,463.00	13,134,463.00					
	Α	Aportaciones	13,134,461.00	13,134,461.00					
	В	Convenios	2.00	2.00					
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00					
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	0.00	0.00					
	U	Jubilaciones	0.00	0.00					
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00					
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00					
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00					
4		Total de Ingresos Proyectados	18,204,977.00	18,204,977.00					



	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	Municipio De San Francisco Cahuacuá, Distrito Sola De Vega, Oaxaca.							
	Proyecciones De Ingresos							
	Cifras En Pesos							
		CONCEPTO	2016	2017				
1		Ingresos de Libre Disposición	4,639,587.52	4,959,604.32				
	Α	Impuestos	395.00	1,260.00				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
	D	Derechos	173,570.79	250,200.89				
	Е	Productos	100,208.14	55,704.44				
	F	Aprovechamiento	106,640.01	391,577.99				
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
	Н	Participaciones	4,258,773.58	4,260,861.00				
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
	J	Transferencias	0.00	0.00				
	K	Convenios	0.00	0.00				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	21,161,864.13	15,392,523.13				
	Α	Aportaciones	12,032,436.27	12,665,825.98				
	В	Convenios	9,129,427.86	2,726,697.15				
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4		Total de Resultados de Ingresos	25,801,451.65	20,352,127.45				
		Datos Informativos						
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00				



TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cahuacúa, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			18,204,977.00
INGRESOS DE GESTIÓN			652,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Diversión y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	274,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Mercado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	253,000.00
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Sanitario y Regaderas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Inscripción al Padrón de Contratista de Obra Publica	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Contrato de Obra Pública y Servicios 5 al Millar	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



Productos de Tipo Corriente Recursos Fiscales Corrientes 75,000.00 Derivados de Bienes Muebles o Intangibles Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 300,000.00 Aprovechamientos de Tipo Corriente Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Donativos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Recursos Federales Corrientes 17,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 11,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Recurs				
Derivados de Bienes Muebles o Intangibles Productos Financieros Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 300,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Aprovechamientos de Tipo Corriente Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Otros Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Donativos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 3,017,828.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes 3,017,828.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,460.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,461.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,217,461.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,217,461.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Productos Financieros Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Tipo Corriente Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Cotros Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 4,418,513.00 Prodo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,461.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,46	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Aprovechamientos Aprovechamientos de Tipo Corriente Aprovechamientos de Tipo Corriente Aprovechamientos de Tipo Corriente Aprovechamientos de Tipo Corriente Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Otros Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes A,418,513.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes A,418,513.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Corrientes Corrientes Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Corrientes Corrientes 11,964,454.00 Recursos Federales Recursos Federales Corri	Derivados de Bienes Muebles o Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes A,418,513.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes A,418,513.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Corrientes 1,00 Recursos Federales Corrientes 1,00	Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Multas Recursos Fiscales Corrientes 100,000.00 Otros Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Donativos Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00 Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 4,418,513.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes 3,017,828.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Recursos Federales Corrientes 64,090.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 11,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1.00 Recursos Federales Corriente	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Otros AprovechamientosRecursos FiscalesCorrientes200,000.00DonativosRecursos FiscalesCorrientes200,000.00Participaciones, Aportaciones y ConveniosRecursos FederalesCorrientes17,552,977.00ParticipacionesRecursos FederalesCorrientes4,418,513.00Fondo Municipal de ParticipacionesRecursos FederalesCorrientes3,017,828.00Fondo de Fomento MunicipalRecursos FederalesCorrientes1,217,466.00Fondo Municipal de CompensacionesRecursos FederalesCorrientes119,129.00Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y DiéselRecursos FederalesCorrientes64,090.00AportacionesRecursos FederalesCorrientes13,134,461.00Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de MéxicoRecursos FederalesCorrientes11,170,007.00Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de MéxicoRecursos FederalesCorrientes1,964,454.00ConveniosRecursos FederalesCorrientes1,964,454.00ConveniosRecursos FederalesCorrientes1,004,454.00Programas EstatalesRecursos EstatalesCorrientes1.00Programas EstatalesRecursos EstatalesCorrientes1.00	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 17,552,977.00 Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 4,418,513.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 3,017,828.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Corrien	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios Recursos Federales Corrientes 4,418,513.00 Fondo Municipal de Participaciones Recursos Federales Corrientes 3,017,828.00 Fondo de Fomento Municipal Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 119,129.00 Recursos Federales Corrientes 113,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 11,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Convenios Recursos Federales Corrientes 4,418,513.00 Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 13,134,461.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 1,000	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Convenios Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,964,454.00 Corrientes Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Corrientes Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Corrientes Corrientes 1,064,454.00 Corrientes Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Corrientes Corrientes 1,064,454.00 Corrientes Corrientes Corrientes 1,064,454.00 Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Corrientes	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	17,552,977.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 1,217,466.00 119,129.00 12,000.00 13,134,461.00 13,134,461.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,964,454.00 1	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,418,513.00
Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 119,129.00 64,090.00 13,134,461.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,170,007.00 11,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,000	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,017,828.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,064,454.00 Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,064,090.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,217,466.00
Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Convenios Convenios Recursos Federales Corrientes 13,134,461.00 Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Convenios Federales Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 1,000	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	119,129.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 1,000	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	64,090.00
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Convenios Recursos Federales Corrientes 11,170,007.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,964,454.00 Recursos Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 1.00	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,134,461.00
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de MéxicoRecursos FederalesCorrientes1,964,454.00ConveniosRecursos FederalesCorrientes3.00Convenios FederalesRecursos FederalesCorrientes1.00Programas EstatalesRecursos EstatalesCorrientes1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	11,170,007.00
Convenios FederalesRecursos FederalesCorrientes1.00Programas EstatalesRecursos EstatalesCorrientes1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,964,454.00
Programas Estatales Recursos Estatales Corrientes 1.00	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares Otros Recursos Corrientes 1.00	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio De San Francisco Cahuacuá, Distrito De Sola De Vega Oaxaca	INGRESO ESTIMADO
Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2018	EN PESOS
TOTAL	18,204,977.00
Impuestos	2,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Contribuciones de mejoras	500.00



Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Derechos	274,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de	
Dominio Público	21,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	253,000.00
Productos	75,000.00
Productos de Tipo Corriente	75,000.00
Aprovechamientos	300,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,000.00
Otros Aprovechamientos	200,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	17,552,977.00
Participaciones	4,418,513.00
Aportaciones	13,134,461.00
Convenios	3.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,204,977.00	508,459.00	1,685,914.20	1,687,914.20	1,685,914.20	1,685,914.20	1,685,915.20	1,685,914.20	1,685,915.20	1,685,914.20	1,788,665.20	1,685,914.20	732,623.00
Impuestos	2,500.00	250.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Derechos	274,000.00	23,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00	22,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	253,000.00	22,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00
Productos	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Productos de Tipo Corriente	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Aprovechamientos	300,000.00	110,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	110,000.00	8,000.00	8,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,000.00	10,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	10,000.00	8,000.00	8,000.00
Otros Aprovechamientos	200,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	17,552,977.00	368,209.00	1,648,914.20	1,648,914.20	1,648,914.20	1,648,914.20	1,648,915.20	1,648,914.20	1,648,915.20	1,648,914.20	1,648,915.20	1,648,914.20	695,623.00
Participaciones	4,418,513.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,209.00	368,214.00
Aportaciones	13,134,461.00	0.00	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	1,280,705.20	327,409.00
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00



TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
Suelo urbano	2 UMA			
Suelo rustico	1 UMA			

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 30. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	80.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	80.00

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	20.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Por Evento
٧.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	18.00	Por Evento
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por Evento

Sección II. Rastro.

Artículo 36. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 38. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Servicio de traslado de ganado por cabeza	100.00	Por evento
II.	Uso de corral por cabeza	10.00	Por evento
III.	Matanza y reparto de:		
	a) Ganado Porcino	100.00	Por evento
	b) Ganado Bovino	100.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



Artículo 41. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 42. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 43. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 44. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	20.00	Semanal

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 49. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 50. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja,	
	derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	90.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada	
	conyugal	90.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Misceláneas	200.00	150.00
II. Empresa forestal	250.00	150.00
III. Transporte público	200.00	150.00

Artículo 56. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección V. Agua Potable

Artículo 57. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de aqua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I.	Uso domestico	Agua	50.00	Bimestral	
II.	Uso comercial	Agua	100.00	Bimestral	

Sección VI. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 62. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	3.00	Por evento
II.	Regadera pública	15.00	Por evento

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 63. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



Artículo 64. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 68. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 69. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Camionetas	50.00	Por viaje dentro del Municipio
II.	Copiadora	1.00	Por copia
III.	Retroexcavadora	300.00	Por hora
IV.	Volteo	400.00	Por viaje

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por



convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 73. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública, (Estado de embriaguez)	500.00
II.	Daños en propiedad ajena (Cultivos)	500.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V.	Tirar basura en la vía pública	100.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos.

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 75. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 76. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO 1138

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO SECRETARIA.

> DIP. SILVIA FLORES PEÑA SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ SECRETARIA.